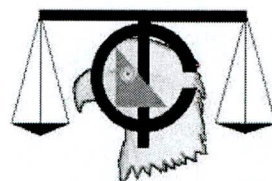




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 01 OCT 2019

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N.º 478, Letra: G N.º 1700/2016, caratulado "*GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*"; y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-S.L. N.º 232/2017, caratulado: "*S/ SEGUIMIENTO ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 250/2017*" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los Expedientes mencionados en el Visto tramita el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N.º 783, obrante a fojas 146/148, celebrado entre el Fondo Residual Ley N.º 478, representado por el Dr. Martín MUÑOZ y el señor Salvador Luis GUARRERA, en virtud del crédito originado con motivo del Leasing Financiero individualizado como Línea 6810 N.º 0021400 y Línea 6810 N.º 0000005 (Canon de Uso), instrumentado por escritura pública N.º 47, del 27 de marzo de 1998 y cedido al fondo residual mediante escritura pública N.º 197, del 7 de octubre de 2014, respecto del bien inmueble identificado catastralmente como Sección A, Macizo 7, Parcela 9 de la ciudad de Ushuaia, Matrícula II-A-101.

Que dicho expediente fue remitido a este Órgano de Contralor, a fin de que proceda a efectuar su "(...) *control posterior legal y financiero* (...)" (fs. 150 del Expte. Letra: G N.º 1700/2016).

Que tomó intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 255/2016 Letra: T.C.P.-C.A., que en su parte pertinente reza: "(...) 4) *En la cláusula sexta el deudor reconoce adeudar al Fondo Residual la suma de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$ 2.257.889,59), al día de celebración del acuerdo.

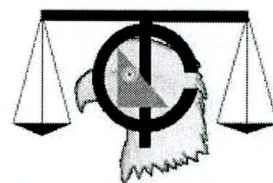
Tal como surge de la cláusula quinta, este monto resulta de la liquidación practicada por el Departamento Contable del Fondo Residual a fs. 139/142. Y se integra por las siguientes sumas: a) PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100, (\$223.798,81) en concepto de cánones vencidos con más C.E.R. b) PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 1.160.099,79) en concepto de valor residual con más C.E.R. c) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 873.991,00) en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing con más C.E.R.

Sin perjuicio del análisis de esta liquidación que oportunamente efectúe el Auditor Fiscal, cabe señalar que conforme resulta de ella se han excluido del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58) fs. 140/142.

A mi juicio, al haberse adherido el deudor al 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, éste debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones. Caso contrario, considero que dicha suma podría configurar perjuicio fiscal.

Nótese que el artículo 20 la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, contiene un procedimiento para la baja por prescripción de las deudas. Esta norma establece: 'El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en cualquiera de los siguiente casos... c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones...'.

La norma que refiere al contralor de la citada Comisión es el artículo 6° de la Ley provincial N° 486, el que indica: 'El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1°, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de este plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o dé las explicaciones que se consideren necesarias...'.

En este caso, no surge de las constancias obrantes en las actuaciones que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de la Comisión de Seguimiento Legislativo a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs.

146/148.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por otra parte, y en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, considero debería solicitarse al Administrador del Fondo Residual aclarar cómo se arriba a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/00 (\$ 280.271,01) por 3115 días de mora, determinada por el Departamento Contable a fs. 142. Dado que dicha cláusula estipula una multa por ocupación extemporánea de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (U\$ 200) diarios.

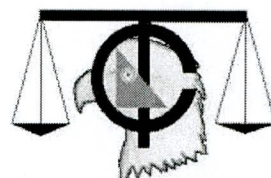
5) El plazo de financiación estipulado en la cláusula sexta se encuadra dentro de las previsiones del artículo 4° inciso e) de la Ley provincial N° 783, siendo éste de quince (15) años, pactando que la deuda sea abonada en ciento ochenta (180) cuotas mensuales; fijándose como interés anual de financiación el 12%, calculada según el sistema francés, acorde lo establecido por el artículo 5° de la citada ley.

6) En la cláusula novena el deudor manifiesta que para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo, además de adeudar las sumas resultantes, procederá a desalojar el inmueble objeto del Contrato de Leasing dentro de los cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de continuar aplicando las multas que correspondan.

Asimismo, las partes dejan constancia en la cláusula décima que a los fines de la transferencia dominial del inmueble y dado que el acuerdo implica una refinanciación de las sumas adeudadas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales anteriormente asumidas, el deudor deberá abonar íntegramente la suma determinada en la cláusula quinta mediante el mecanismo previsto en la cláusula sexta, no pudiendo bajo ninguna circunstancia pretender ejercer opción de compra alguna al arribar al porcentaje de pago determinado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

en el Contrato de Leasing, debiendo abonar la totalidad de las cuotas pactadas para adquirir el dominio del inmueble.

Por su parte, en la cláusula décimo primera el Fondo Residual se obliga, una vez cancelado íntegramente el convenio de refinanciación y según lo estipulado en el Contrato de Leasing, a realizar los trámites pertinentes ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia a los fines de otorgar la escritura traslativa de dominio en favor del deudor, en relación al inmueble identificado catastralmente como Sección A, Macizo 7, Parcela 9 de la ciudad de Ushuaia, Matrícula II-A-101.

7) El deudor manifiesta su expresa adhesión al Régimen de Liquidación y Regularización de deudas estipulado en la Ley provincial N° 783, obrando a fs. 137 Nota suscripta el día 05 de Octubre de 2016, mediante la cual el Sr. GUARRERA se adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la misma, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el artículo 13 de la mencionada ley.

8) De la planilla anexa al Acta Complementaria N° 2 obrante en copia certificada a fs. 70, surge que el Sr. Salvador Luis GUARRERA es también titular del crédito originado en la Línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

El artículo 3° de la Ley provincial N° 783 establece como requisito para acogerse a los beneficios previstos en ella, regularizar la totalidad de las operaciones que registran los deudores. Por lo que debería requerirse al titular del Fondo Residual informe si esta deuda se encuentra cancelada o regularizada o, en su caso, los motivos por los que no ha sido incluida en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

9) Respecto a los requisitos establecidos en el Punto 1 inciso a) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 72/02, a fs. 3 y 5 se incorpora documentación que acredita la identidad del deudor y su condición de jubilado del I.P.A.U.S.S. En tanto que a fs. 71/93 se agregan los antecedentes del crédito, conforme requiere el Punto 1 inciso b).

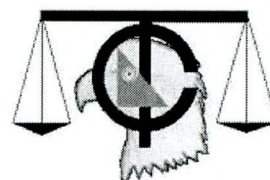
10) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inciso e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, consta a fs. 8/70 copia certificada de las Escrituras Nros. 95, 5, 11 y 15 y Acta Complementaria N° 2. Asimismo, en cumplimiento del Punto 1 inciso f) obra agregada a fs. 99/103 copia del Informe N° 1109/02 Letra: CONTAD. GRAL. del Auditor General Adjunto, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos; con lo que deberían considerarse cumplidos tales recaudos.

11) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inciso h-1) del Anexo I citado, se incorpora a fs. 149 Memorando Interno del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia.

12) Cabe aclarar que conforme el criterio sentado por este Tribunal a través de las Resoluciones Plenarias Nros. 279/14, 32/15 y 33/15, con sustento en los Informes Legales Letra: T.C.P. - S.L. Nros. 227/14, 01/15 y 232/14, respectivamente, la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing para los que la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas y específicas; siendo competencia de este Tribunal el control posterior respecto de que las operaciones y los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual.

En función de todo lo expuesto, entiendo que el titular del Fondo Residual debería informar acerca de las cuestiones planteadas en los puntos 4) y 8) del presente, sin perjuicio del análisis que pueda efectuar el Auditor Fiscal acerca de la liquidación practicada a fs. 139/145 (...)"

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Legal antes citado, por Nota Externa N.º 5/2017 Letra: T.C.P.-S.C., se remitieron las actuaciones al Fondo Residual a efectos de que se expida al respecto.

Que la respuesta fue incorporada a fojas 157/164 del Expte. Letra: G N.º 1700/2016 y remitidas las actuaciones a este Tribunal por Nota FR N.º 7/17.

Que entre la documentación aportada por el Administrador del Fondo Residual se encuentra agregada a fojas 163, una Nota sin firma que, conforme indicó el funcionario, habría sido emitida por el Sr. Ramiro SANDOVAL, del Área Contable del Fondo Residual Ley N.º 478.

Que la documentación aportada fue analizada en el Informe Legal N.º 17/2017 Letra: T.C.P.-C.A., en que se indicó que en cuanto a la Nota referida en el párrafo anterior correspondería que el señor SANDOVAL proceda a su suscripción.

Que en dicho Informe, adicionalmente se señaló en relación con lo indicado en el punto 4) del Informe Legal N.º 255/2016 Letra: T.C.P.-C.A., respecto de la falta de inclusión en el acuerdo, de los montos correspondientes al canon por los períodos vencidos prescriptos, que: *"De la documentación acompañada por el señor Administrador del Fondo Residual no se ha acreditado cual ha sido la respuesta de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Poder Legislativo de la Provincia, respecto de lo informado por el señor SANDOVAL.

Si bien mediante respuesta a la Nota 166/2013, 165/2013, y 65/2014, la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual (fs. 128/129, 130/131/132/133) autoriza a llevar adelante cada uno de los Acuerdos de Pago con los deudores enunciados por el Fondo Residual, entre los cuales se encuentra efectuada la solicitud respecto del señor GUARRERA Salvador, las condiciones pactadas denunciadas, no se condicen con los fundamentos dado por el señor SANDOVAL a los fines de excluir del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58).

Es necesario contar en las actuaciones con las acreditación pertinentes respecto de la voluntad y aprobación de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la legislatura provincial, respecto de la deuda y modalidades de pago en particular del señor GUARRERA (...).

Que en el mismo Informe Legal, respecto de la respuesta brindada por el Administrador del Fondo Residual relativa a la forma en que fueron calculadas las multas a los efectos de su incorporación en el convenio, se manifestó que: “(...) Analizados nuevamente el contenido de las solicitudes efectuadas por el Fondo Residual a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y las respuestas dadas por la misma (fs 129,131,132), se puede concluir que, no surge que la aprobación de la multa aplicada por ocupación extemporánea, se autorice realizar aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual.

Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las actuaciones a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de las medidas adoptadas en el convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuada en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley provincial 783.

Se deberá asimismo al momento de ser remitidas nuevamente las actuaciones para el control de este Organismo, acreditar documentalmente la conformidad de la Comisión o bien, un informe suscripto por el señor Administrador del Fondo Residual, en el cual se nos comunique que habiendo transcurrido un plazo de 10 días según artículo 16 de la Ley provincial 783 y ante el silencio de la misma, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas (...).

Que en el Informe Legal en comentario finalmente se señaló que: "(...) En relación a la información requerida en el punto 8) del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P. -C.A. se respondió lo siguiente: 'Se informa, que el crédito originado en la línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia Tierra del Fuego, no fue incluido en el convenio de Regularización y Refinanciación de deuda, debido a que la misma había sido cancelada oportunamente. Se adjunta certificación extendido por el Banco Provincial de Tierra del Fuego, y Acta de Tarjeta Cancelada'. Obrando las constancias pertinentes a fs. 162, se considera cumplido con la información requerida (...)".

Que así las cosas, el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ emitió la Nota Externa N.º 401/2017 Letra: T.C.P.-S.L. dirigida al Administrador del Fondo Residual Ley N.º 478, Dr. Martín MUÑOZ, en la que requirió informe: "(...) a).- Si conforme lo regla en el artículo 16 de la Ley provincial 783 se ha emitido el Informe mensual comunicando a la Comisión de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial, el financiamiento y descuentos efectuados. (específicamente lo observado en el punto 4 del Informe Legal N.º 255/2016 T.C.P.-C.A.).

En su caso remita tal documentación con un informe pormenorizado con la respuesta que ha dado la Comisión de Seguimiento en referencia al Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial 783 obrante a fs. 146/148 del expediente analizado. O bien, informando que habiendo transcurrido un plazo de diez (10) días según artículo 16 de Ley provincial 783 y ante el silencio de tal Comisión, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas (...).

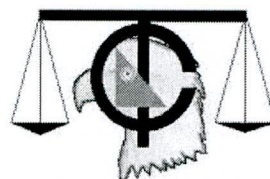
*Que en respuesta, el Dr. Martín MUÑOZ suscribió la Nota FR N.º 32/2017 en que manifestó: “(...) Al respecto, se informa que en el ‘**Informe Mensual**’, que se envía periódicamente a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial, no se incluyen los convenios de regularización y Refinanciación de Deudas en los informes antes citados.*

Con respecto del convenio arribado con el deudor GUARRERA, Salvador Luis, el mismo se practicó de acuerdo a los procedimientos de actualización y regularización de deudas de la operatoria referentes a los Leasing Financieros, que fuera solicitado a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial y con anterioridad a la regularización y refinanciación de deuda por Leasing del total de la cartera transferida por el Banco Tierra del Fuego.

Con referencia a los descuentos efectuados antes de la liquidación y certificación de deuda, del leasing de GUARRERA, Salvador Luis, se efectuó siguiendo los procedimientos empleados para todos los leasing que fueron regularizados con anterioridad al citado convenio (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que tomó nueva intervención la Secretaría Legal de este Organismo, a través de la emisión del Informe Legal N.º 43/2017 Letra: T.C.P.-C.A., en que se indicó: "(...) *Analizadas las respuestas aportadas por el Administrador del Fondo Residual a través de las Notas F.R. Nros. 7/17 y 32/17 respecto a las cuestiones planteadas en el punto 4) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 255/16, entiendo que no resultan suficientes, por las razones que seguidamente expondré.*

Los argumentos plasmados a fs. 163 como fundamento de la exclusión de los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, relativos a evitar el pago de honorarios judiciales, no resultan atendibles en este caso; por cuanto no surge de las constancias obrantes en las actuaciones ni de los términos del Acuerdo obrante a fs. 146/148, que el Fondo Residual hubiere iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos. Como si sucedió en la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

Por lo cual, en el Informe Legal N° 255/16 opiné que al haberse adherido el deudor al Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

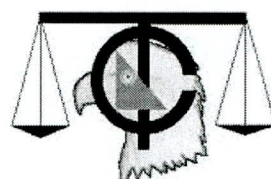
(...) Ahora bien, de no incluirse esta deuda en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones, a mi juicio, debe seguirse el procedimiento para la baja por prescripción de las deudas previsto por el artículo 20 inciso c) de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, dando intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Por cuanto, reitero, no surge de las constancias obrantes en el expediente que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de dicha Comisión a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs. 146/148.

Por otra parte, y en cuanto a la forma de determinación de la multa prevista en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, invoca el Administrador, por una parte, la Nota N° F.R. N° 65/14 (fs. 125/127) y la respuesta a la misma dada por la Comisión de Seguimiento Legislativo obrante a fs. 128/130. Y, por la otra, la Nota F.R. N° 66/14, incorporada a fs. 157/160.

Por la primera, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para reformular la modalidad de determinación de deudas de acuerdo a las condiciones pactadas en los contratos de leasing firmados entre el Banco y el cliente-deudor, prestando especial consideración a la determinación del canon mensual, plazo, tasa de interés y las multas por ocupación extemporánea estipuladas en los mismos, más la aplicación del C.E.R. previsto en la Ley 25.713 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02. Indicando que, obtenida la deuda total por el contrato, se aplicaría el artículo 5° de la Ley provincial N° 783 para la refinanciación de las deudas en los plazos previstos en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

el artículo 4º; y en el caso de deudas que se cancelaran al contado sería de aplicación el artículo 6º en cuanto a la bonificación del 15%.

Conforme surge del Acta agregada en copia certificada a fs. 128/130, los Miembros de la Comisión autorizaron por unanimidad al titular del Fondo Residual a 'proceder a la determinación de las deudas de los contratos de leasing prestando especial consideración a las modalidades de devengamiento y determinación de los cánones mensuales y multas por ocupación extemporánea oportunamente pactadas entre el deudor y la entidad bancaria... '.

Cabe señalar que esta documentación fue considerada oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P - C.A. N° 255/16 (punto 3). Sin embargo, en este caso no resultaba clara la forma de determinación de la multa por ocupación extemporánea, por cuanto la suma resultante de la liquidación practicada en tal concepto a fs. 142 no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47; cuando la Comisión de Seguimiento Legislativo a través del acta citada en el párrafo precedente autorizó la determinación de las deudas según las condiciones oportunamente pactadas.

Ahora bien, posteriormente se aportó al expediente copia certificada de la Nota F.R. N° 66/14, por la que el ex Administrador del Fondo Residual solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para readecuar los montos de las multas previstas en la cláusula vigésimo cuarta de los Contratos de Leasing celebrados con los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA, teniendo en cuenta las multas pactadas en otros contratos fijadas en el 5% del canon mensual, a fin de evitar una situación de inequidad para estos deudores. Dicha cláusula resulta similar a la vigésimo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47 con el Sr. GUARRERA.

Si bien el titular del Fondo Residual no acredita en las actuaciones cuál fue la respuesta de la Comisión de Seguimiento Legislativo; del análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 33/15 emitido en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual N° C-1618/14, caratulado: 'CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN', surge que dicha Comisión autorizó por unanimidad al Administrador a equiparar la multa por ocupación extemporánea de los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA con el resto de los deudores de contratos de leasing, de manera de resolver una situación de inequidad manifiesta por el dictado de leyes económicas de emergencia, según constancias de fs. 150/153 de ese expediente.

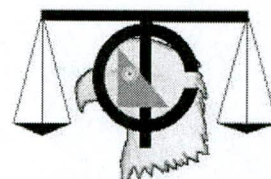
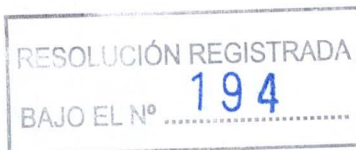
A mi modo de ver, esta autorización de la Comisión abarca únicamente a los deudores citados precedentemente, por cuanto tratándose de una situación excepcional es de interpretación restrictiva.

Por lo cual considero que, con tal precedente, debería solicitarse la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 también en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing celebrado con el Sr. Salvador Luis GUARRERA instrumentado por la Escritura Pública N° 47, estipulada en la cláusula quinta del Acuerdo obrante a fs. 146/148.

IV.- En función de todo lo expuesto, y conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 17/17 y la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.L. N° 401/17, según mi criterio debe acreditarse en las presentes actuaciones la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 en relación a los montos estipulados en la cláusula quinta del 'Acuerdo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783’ obrante a fs.146/148 (...).”.

Que remitidas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emitió el Informe Contable N.º 211/2017 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, en que se expuso que: “(...) 4) Se corrobora que la forma de cálculo utilizada para actualizar la operación es la indicada en la Nota N.º 65/2014, la cual indica que: ‘...Prestar especial consideración a la determinación del canon mensual, plazo, tasa de interés y especialmente a las multas por ocupación extemporánea previstas en los mismos, más la aplicación del ajuste C.E.R (coeficiente de estabilización de referencia) previsto en la Ley N.º 25713 y Decreto Nacional N.º 214/2002...’; ‘...Obtenida la deuda por contrato de leasing (canon mensual, ajuste CER y multas) se aplicaría el artículo 5º de la Ley N.º 783 para la refinanciación de la deuda en los plazos previstos en el artículo 4º del ordenamiento legal, y el caso de las deudas que se cancelen al contado, sería de aplicación el artículo 6º de la norma, referido a una bonificación del 15% sobre el total de la misma...’. Respecto de la forma de cálculo de la multa, el organismo utilizó la metodología descripta en la Nota N.º 66/2014, la cual indica que ‘...el valor de la multa por ocupación extemporánea se prevé cobrar el 5% del valor del canon, el cual equivale a la suma de dólares estadounidenses cincuenta y nueve con 13/100 (U\$S 59,13) sin perjuicio del monto del canon...’.

5) Atento a lo indicado en el punto anterior, se observa que no obra en las actuaciones el Acta de aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, respecto de la metodología propuesta por el Sr. Administrador, para el cobro de la multa descrita en la Nota N.º 66/2014, a fs. 157/160.

6) De los cálculos realizados por esta instancia surgen los siguientes valores actualizados, a saber: Valor del canon vencido la suma de pesos ciento

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

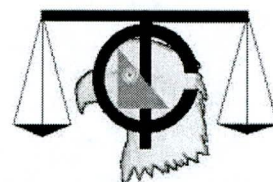
veintiún mil seiscientos nueve con 53/100 (\$121.609,53). Valor residual actualizado en la suma de pesos un millón ciento sesenta mil noventa y nueve con 78/100 (\$1.160.099,78). Multas determinadas en la suma de pesos ochocientos setenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con 60/100 (\$873.989,60). Arrojando un monto total a refinanciar de pesos dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho con 92/100 (\$2.155.698,92). Del procedimiento de revisión y control realizado por esta instancia, surge una diferencia en el concepto de Valor del canon vencido en la suma de ciento dos mil ciento ochenta y nueve con 28/100 (\$102.189,28), la misma es producto de que el Fondo Residual utilizó un índice C.E.R, para el día 16/09/06, distinto al correspondiente para ese día (...).

Que remitidas las actuaciones al Fondo Residual Ley N.º 478, se dio respuesta a las consideraciones vertidas en los puntos 5 y 6 del Informe Contable citado precedentemente, a través de la Nota FR N.º 127/17 (fs. 189/194 del Expte. Letra: G N.º 1700/2016).

Que dicha respuesta fue analizada en el Informe Contable N.º 243/2017 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, en que se concluyó: “(...) Respecto de los puntos 5) y 6) del apartado IV, del Informe Contable N.º 211/2017, se adjuntó descargo a fs. 194, mediante Nota N.º 127/2017, letra FR, de fecha 05/06/2017, suscripta por el Sr. Martin Muñoz, Administrador del organismo, por medio de la cual indica lo siguiente a saber: ‘...Con respecto al Informe Contable N.º 211/2017, punto 5), se informa que aunque en el Acta de la Comisión de seguimiento no hace mención al Sr. GUARRERA queda comprendido en la conclusión del acta final, que se usará las mismas metodologías sobre el valor del canon por cada día de multa para toda la cartera de leasing a refinanciar y en respuesta al punto 6) se aclara que se ratifica la liquidación practicada oportunamente. Se acompaña informe y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

liquidación del Sr. Ramiro Sandoval del área contable del Fondo Residual Ley N.º 478...’.

Atento a lo anterior, esta instancia corroboró que la forma de cálculo utilizada para actualizar la operación es la indicada en la Nota N.º 65/2014, la cual fue descripta en el punto 4 apartado IV del presente, tal como se hace mención en el descargo incorporado.

En tal sentido, se concluye que no existen observaciones que formular respecto cálculo realizado para obtener el monto a refinanciar por la suma de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 19/100 (\$2.257.888,19).

Respecto del procedimiento / metodología de cálculo utilizado por el Fondo Residual Ley N.º 478, para determinar el valor final por multa por ocupación extemporánea, tal como lo expresa el Sr Administrador en su descargo, no obra acta de aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo para esta caso en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, es loable recordar que, para determinar el valor final por multa por ocupación extemporánea utilizando la siguiente metodología, a saber: ‘...el valor de la multa por ocupación extemporánea se prevé cobrar el 5% del valor del canon, el cual equivale a la suma de dólares estadounidenses cincuenta y nueve con 13/100 (U\$S 59,13) sin perjuicio del monto del canon...’, existe aprobación legislativa para otras operaciones de similares características (...).’.

Que así las cosas, se emitió la Resolución Plenaria N.º 250/2017 que dispuso: “**ARTÍCULO 1º.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ que previo a la intervención de este Plenario de Miembros deberá dar participación en las actuaciones a la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, para que ésta evalúe en su seno los términos del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 en el contexto de los informes producidos por las áreas Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas, cumplido lo cual, las actuaciones deberán ser remitidas nuevamente a este Tribunal de Cuentas. Ello, por lo expuesto en la Ley provincial N° 478 y los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- *Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ que deberá sanear la falta de firma del documento que luce a fs. 163 del expediente del visto.*

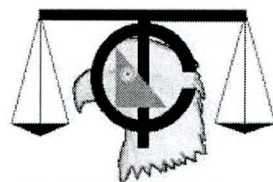
ARTÍCULO 3°.- *Por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, realizar el seguimiento de lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo informar trimestralmente al Plenario de Miembros, el estado del trámite (...).*

Que a fin de efectuar el seguimiento ordenado, se aperturó el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N.º 232/2017 Letra: T.C.P.-S.L.

Que por su parte con motivo de la Resolución Plenaria antes citada, el Administrador del Fondo Residual Ley N.º 478 envió a la Comisión de Seguimiento Legislativo Fondo Residual Ley Provincial N.º 478, la Nota FR N.º 215/17 (fs. 229 del Expte. Letra: G N.º 1700/2016), requiriendo autorización “(...) sobre la totalidad de la deuda de leasing del Sr. GUARRERA SALVADOR LUIS, y la aplicación de la multa por ocupación extemporánea establecida en las cláusulas vigésimo cuarta (24º) de los contratos oportunamente suscriptos (...)” y acompañando la documentación allí detallada, aunque omitiendo remitir la totalidad del expediente del Visto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Que en el marco del seguimiento ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N.º 250/2017, el Prosecretario Legal de este Organismo emitió la Nota Externa N.º 2365/2017 Letra: T.C.P.-PS.L., consultando al Dr. Martín MUÑOZ respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución antes nombrada.

Que a raíz de ello, el Administrador del Fondo Residual suscribió la Nota FR N.º 256/2017 (fs. 231/238 del Expte. Letra: G N.º 1700/2016), que fue oportunamente analizada a través del Informe Legal N.º 233/2017 (obrante en original a fs. 32 del Expte. N.º 232/2017 Letra: T.C.P.-S.L. y en copia fiel a fs. 239/242 del Expte. G N.º 1700/2016), que en su parte pertinente señaló: “(...) **IV.-** Analizados los términos de la Nota F.R. N° 256/17, entiendo que no aporta elementos que permitan modificar la decisión adoptada a través de la Resolución Plenaria N° 250/17.

A mi modo de ver, el citado acto administrativo no se aparta del criterio adoptado en otros casos relacionados con contratos de leasing, por cuanto la situación planteada en el Expediente F.R. N° G-1700/16 no es similar a las tratadas con anterioridad por el Tribunal.

Precisamente, la razón que en este caso motiva el requerimiento de intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual en forma previa a que el Cuerpo Plenario se expida en definitiva, radica en las diferentes opiniones vertidas en los informes producidos por las áreas legal y contable de este Organismo de Control; situación que no se configuró en ninguno de los casos citados por el titular del Fondo Residual.

(...) V.- En cuanto al estado del trámite del Expediente F.R. N° G-1700/16, cuyo seguimiento fuera ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 250/17, se verifica que se ha saneado la falta de firma del Informe

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

del Departamento Contable obrante a fs. 163, siendo suscripto por el Sr. Ramiro SANDOVAL, dando así cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 2° de la citada Resolución.

Entiendo, en cambio, que el Administrador del Fondo Residual no ha dado cumplimiento al artículo 1°, dado que de la Nota F.R. N° 215/17 surge que remitió a la Comisión de Seguimiento Legislativo únicamente la documentación allí detallada, referenciada en el Acápito II del presente.

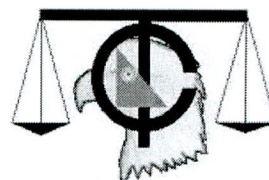
A mi juicio, para dar cumplimiento al artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 250/17 el titular del ente debería remitir el Expediente F.R. N° G-1700/16 a la citada Comisión, a los efectos que ésta tome la intervención allí indicada, contando con los informes emitidos en el marco de las actuaciones y demás antecedentes vinculados al 'Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783' obrante a fs. 146/148 (...)"

Que seguidamente se dictó la Resolución Plenaria N.º 100/2018, que en su artículo 1º puso en conocimiento del Administrador del Fondo Residual Ley N.º 478, que a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 250/2017, debería remitir el Expediente F.R. N.º G-1700/2016 a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N.º 478 para su intervención y luego enviarlo nuevamente a este Órgano de Contralor.

Que conforme surge de fojas 254 del expediente Letra G N.º 1700/2016, los Legisladores integrantes de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N.º 478, Federico R. BILOTA IVANDIC y Pablo Daniel BLANCO, emitieron el 15 de mayo de 2018 la Nota sin número dirigida al Administrador del Fondo Residual, en que señalaron: “Dirigimos a Ud. la presente, de acuerdo a lo resuelto en reunión del 9 de mayo ppdo., y en relación al Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N.º 1700 G/2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

caratulado 'GUARRERA, Salvador Luis s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación', a fin de autorizar la totalidad de la deuda del leasing con la aplicación de multa por ocupación extemporánea establecida en la cláusula vigésimo cuarta del contrato oportunamente suscripto e instrumentado por Escritura Pública N° 47 readecuada al 5% sobre el valor del canon mensual, cuyos montos han quedado estipulados en la cláusula quinta del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 (...)"

Que remitidas nuevamente las actuaciones a este Órgano de Control, el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, emitió la Nota Externa N.º 1276/2018 Letra: T.C.P.-P.L., dirigida al Dr. Martín MUÑOZ, en que expuso: "(...) se advierte que la Comisión de Seguimiento Legislativo se expidió, con anterioridad a que le fueran remitidas las actuaciones (ver fs. 253), solo sobre uno de los temas requeridos.

Por lo expuesto, habiéndose expresado en Resolución Plenaria N.º 250/2017 que, en razón de las diferentes opiniones vertidas, resultaba ineludible la intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura de la Provincia antes de que el Plenario se expida en definitiva, se requiere que se giren nuevamente las actuaciones a la mencionada Comisión para que emita opinión sobre la exclusión del Acuerdo glosado a fs. 146/148 de los montos adeudados en concepto de cánones vencidos y prescriptos conforme el criterio sostenido por el Administrador del Fondo Residual (...)"

Que finalmente a fojas 269 del expediente Letra G N.º 1700/2016 obra la Nota sin número suscripta por los Legisladores integrantes de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N.º 478, Federico R. BILOTA IVANDIC y Pablo Daniel BLANCO, del 21 de marzo de 2019, dirigida al Administrador del Fondo Residual, en que señalaron: "Dirigimos a Ud. la

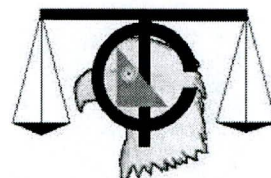
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

presente, de acuerdo a lo resuelto en reunión de esta Comisión en relación al Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° 1700 G/2016 caratulado 'GUARRERA, Salvador Luis s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación', a fin ratificar los términos de la Nota de fecha 15/05/18 (Nota SL DC 26/18), así como también en orden a autorizar la exclusión en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de los períodos de cánones mensuales vencidos y prescriptos comprendidos en el período 26/08/2000 a 26/08/2006, de acuerdo al detalle obrante a fs. 140/142 del expediente de referencia (...)".

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Organismo a través de la emisión del Informe Legal N.º 140/2019 Letra: T.C.P.-C.A., obrante en original a fojas 74/78 del Expediente N.º 232/2017 Letra: T.C.P.-S.L., en que tras efectuar un racconto de los antecedentes de las actuaciones mencionadas en el Visto, indicó: *"En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes indicados, en esta instancia es posible concluir que: a) Se verifica la intervención y autorización de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N.º 478 respecto de la autorización de la totalidad de la deuda de leasing con la aplicación de multa por ocupación extemporánea establecida en el Acuerdo de Reconocimiento de deuda y Refinanciación e instrumentado por Escritura Pública N.º 47 readecuada al 5% sobre el valor del canon mensual (fs. 254 del Expediente F.R. N.º G-1700/16) y, asimismo respecto de la exclusión en dicho Acuerdo de los períodos de cánones mensuales vencidos y prescriptos comprendidos en el período 26/08/2000 a 26/08/2006 de acuerdo con el detalle obrante a fs. 140/142 del Expediente F.R. N.º G-1700/16 (fs. 269 del Expediente F.R. N.º G-1700/16), dando así cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 250 del año 2017 y 1º de la Resolución Plenaria N.º 100 del año 2018; b) Se verifica el saneamiento de la falta de firma del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe del Departamento Contable obrante a fs. 163 del Expediente F.R. N.º G-1700/16, siendo suscripto por el Sr. Ramiro SANDOVAL, dando así cumplimiento al requerimiento del artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 250 del año 2017 (...)"

Que el mentado Informe Legal fue compartido por el entonces Secretario Legal a cargo, Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI.

Que este Plenario de miembros comparte lo expuesto en los Informes Legales N.º 255/2016, 17/2017, 43/2017, 233/2017 y 140/2019, todos ello Letra: T.C.P.-C.A. y las consideraciones vertidas por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N.º 243/2017 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL. Por ello, habiendo intervenido y autorizado la operatoria la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N.º 478, cabe tener por verificado el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N.º 783, obrante a fojas 146/148 del Expediente Letra: G N.º 1700/2016, caratulado "*GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*".

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 191/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con las previsiones del artículo 1º de la Ley provincial N.º 486, modificada por su par N.º 551; los artículos 1º, 26 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 72/2002.

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por cumplido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución Plenaria N.º 250/2017.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizado el seguimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N.º 250/2017 y 2° de la Resolución Plenaria N.º 100/2018.

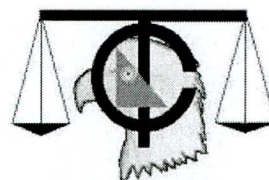
ARTÍCULO 3°.- Dar por verificado el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N.º 783, celebrado entre el Fondo Residual Ley N.º 478, representado por el Dr. Martín MUÑOZ y el señor Salvador Luis GUARRERA, en virtud del crédito originado con motivo del Leasing Financiero individualizado como Línea 6810 N.º 0021400 y Línea 6810 N.º 0000005 (Canon de Uso), instrumentado por escritura pública N.º 47, del 27 de marzo de 1998 y cedido al fondo residual mediante escritura pública N.º 197, del 7 de octubre de 2014, respecto del bien inmueble identificado catastralmente como Sección A, Macizo 7, Parcela 9 de la ciudad de Ushuaia, Matrícula II-A-101.

ARTÍCULO 4°.- Concluir la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N.º 478, Letra: G N.º 1700/2016, caratulado “*GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente Letra G N.º 1700/2016, caratulado “*GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”, al Administrador del Fondo Residual Ley N.º 478, Dr. Martín MUÑOZ.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente, a los Legisladores miembros de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Cristina E. BOYADJIAN, Federico R. BILOTA IVANDIC y Pablo D. BLANCO.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la Sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafaél A. CHORÉN y, por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y, por su intermedio, a los Letrados dictaminantes, con remisión del Expediente Letra: T.C.P.-S.L. N° 232/2017, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 250/2017" para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 8°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 194 /2019.

Handwritten initials: y, R, Q

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

